

Informe de Pasivos Contingentes

Expediente laboral No. 402/2009.

Actora: Rosa Alicia Sosa Negroe.

Autprodad donde se ventila el asunto: Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco.

Fecha que reclama como despido injustificado: 20/10/2009.

Días transcurridos hasta el 26 de septiembre de 2013: 1,437.

Salario diario integrado: 201.

Prestaciones reclamadas: a) Indemnización constitucional de 3 meses de salario; b) Salarios caídos a partir del día 20 de octubre de 2009; c) Indemnización de 20 días de salario por cada año de servicio; d) Pago de prima de antigüedad; .e) Pago de vacaciones, incluyéndose el 50% de prima vacacional por el último año de servicio prestado (2009); f) Pago de aguinaldo por el último año de servicio prestado (2009); g) El pago de 3 Horas extras y 1 hora extraordinaria, las cuales laboraba de forma diaria; h) El pago del equivalente a la canasta básica mensual; i) El pago del bono de actuación mensual; j) El pago de estímulo y compensación de 1,500 mensuales; k) El pago del bono del servidor público a razón de 2,050 M.N; y l) El pago de las aportaciones al ISSET.


Estado actual del expediente laboral: Con fecha 27 de septiembre de 2013, como parte del ofrecimiento de buena fé que fue realizado por la defensa de los intereses de esta CEDH Tabasco, se reinstalo a la actora con la categoría de vistoria adjunta adscrita a la Segunda Visitaduría General, por lo cual a partir de ese momento se dejan de computar los salarios caídos, remitiéndose las documentales que acreditan la reinstalación de buena fé con fecha 16 de octubre de 2013 y solicitándose la apertura para la exposición de alegatos y cierre de instrucción para la emisión del laudo, estando pendiente el acuerdo respectivo por parte del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, para que en su caso, una vez emitidos los alegatos y realizado la certificación de que todas las pruebas fueron desahogadas, se emita el laudo correspondiente.

Resulta oportuna señalar que por laudo, deberá entenderse aquella resolución emitida por la Junta o Tribunal de Conciliación y Arbitraje en su función jurisdiccional y mediante el cual se dirime la controversia planteada entre las partes, siendo ésta obligatoria para las dos partes, en su caso, recurrible unicamente vía amparo.

Con fecha 30 de abril del presente año se depositaron ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje los alegatos correspondientes, mediante los cuales, entre otras cosas, se argumenta la razón por la cual se debe emitir laudo absolutorio en favor de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, solicitando el cierre de instrucción para la emisión del laudo correspondiente.

Con fecha 19 de agosto del presente año, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco emitió laudo, mediante el cual se condenó parcialmente a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el cual fue notificado el 22 del mismo mes y año, por lo cual, con fecha 11 de septiembre de 2014, se presentó ante el citado Tribunal amparo directo en contra del laudo antes mencionado, sin que hasta la presente fecha se haya resuelto el sentido del mismo.

Bajo protesta de decir la verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.


DR. JESÚS MANUEL ARCAEZ DE LOS SANTOS
TITULAR DE PRESIDENCIA


MTRO. FRANCISCO JAVIER MENDOZA CADENA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CONTABLE